

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE
LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN COMUNITARIA DE COMPETENCIAS,
SERVICIOS Y OTRAS ATRIBUCIONES**

En fecha 15 de junio de 2012, el Ejecutivo Nacional a través del Poder Habilitante, dictó el Decreto N° 6079 Extraordinario con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.945, cuyo contenido más relevante es el siguiente:

Objeto

El Decreto, tiene por objeto desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, el cual la asumirá mediante la gestión de empresas comunales de propiedad social de servicios y socioproductivas, o de las organizaciones de base del poder popular y demás formas de organización de las comunidades legítimamente reconocidas.

Los mecanismos de transferencia deberán estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y con el fortalecimiento de las comunidades.

Finalidades

Dentro de las finalidades del Decreto Ley se destacan las siguientes:

- Desarrollar mecanismos que garanticen la participación de los Consejos Comunales, Comunidades, Organizaciones Socioproductiva bajo régimen de Propiedad Social Comunal, Comunas y demás formas de organizaciones del Poder Popular en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estatales y municipales.
- Establecer los mecanismos de gestión comunitaria y comunal de servicios de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, mantenimiento y

conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

- Promover y garantizar la participación de los trabajadores y comunidades en la gestión de las empresas públicas a través de los procesos congestionatorios y autocongestionatorios.
- Impulsar la creación de empresas comunales y otras organizaciones de base del poder popular o de propiedad social, para la prestación de servicios como fuentes generadoras del trabajo liberador.
- Garantizar el respeto y cumplimiento de los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad entre los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y el Poder Popular.
- Fomentar la creación de nuevos sujetos de transferencia comunal, tales como consejos comunales, comunas y otras formas de organización del Poder Popular a los fines de garantizar el principio de corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales.
- Impulsar el proceso de planificación comunal como mecanismo de participación de las organizaciones del poder popular en la construcción del nuevo modelo de gestión pública.

Ámbito de aplicación

Están sujetos a la aplicación del Decreto Ley, los Órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, las comunidades organizadas, los consejos comunales, comunas, organizaciones socioproductivas y otras formas de organización de base del Poder Popular de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Principios y valores:

Son principios y valores del Sistema de Transferencia mediante la Gestión Comunitaria y Comunal de servicios, la corresponsabilidad, la sincronía, la eficiencia, la eficacia, la cultura ecológica, la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, gestión y participación democrática y protagónica, justicia social, cooperación, libertad, solidaridad entre otros.

Asimismo, el mencionado Decreto Ley, contempla una serie de definiciones relativas al Sistema de Transferencia de Gestión Comunitaria y Comunal dentro de ellas se encuentran: i) el Sistema Económico Comunal, ii) Transferencia de Competencias, iii) Gestión Económica Comunal, iv) Producción Colectiva, v) Propiedad Social, y vi) Sujetos de Transferencia.

Cabe destacar que dentro del Capítulo relativo a los Sujetos y Formas de Transferencia para la Gestión Comunitaria, se mencionan las diversas formas organizativas legítimamente reconocidas y en especial:

- 1.- Las comunas.
- 2.- Los consejos comunales.

3.- Las organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social, comunal, o mixtas; y

4.- Las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente, creadas o que se crearen a nivel de las parroquias, comunidades, barrios y vecindades.

Organizaciones que deberán cumplir una serie de requisitos a los efectos de asumir la transferencia de la gestión y administración de bienes, recursos y servicios del Poder Nacional, señalando al respecto los siguientes:

- Poseer la suficiente honestidad y responsabilidad para administrar recursos públicos de manera eficaz y eficiente.
- Demostrar un buen nivel de organización en el desarrollo de planes y programas en el área de servicio o actividad que le sería transferida.
- Tener la disposición y capacidad para asumir o someterse al proceso de formación en el área relacionada con servicio o actividad que le sería transferida.
- Contar con acompañamiento técnico de parte de la entidad territorial que transfiere o cualquier organismo competente en la materia de servicio o actividad transferida.
- Disponer de planes a corto, mediano y largo plazo que determinen los pasos para la transferencia y posterior asunción de las responsabilidades correspondientes.

Adicionalmente a ello, el Sujeto de Transferencia es el encargado de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes o recursos, cuando esté en capacidad y disposición de asumirlos, por lo que de manera democrática y participativa, en coordinación con los órganos de planificación centralizada previstos en la Ley, creará las estructuras organizativas internas necesarias para darle cumplimiento a los objetivos de las transferencias de servicios, en sincronía con los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.

Órgano de Resolución de Conflictos

El mencionado Decreto Ley, confiere al Consejo Federal de Gobierno, a través de su Secretaría, la resolución de conflictos que se presenten entre los sujetos de transferencia y los estados, municipios y órganos del Poder Público Nacional, en relación a las solicitudes de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos.

Transferencias Directas y Progresivas

En lo concerniente a las Transferencias Directas y Progresivas el Decreto Ley, señala que los Órganos del Poder Público Nacional, los Estados y los Municipios deberán presentar a la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, al inicio de cada año, un Plan Anual de Transferencia de Gestión de Servicios, Actividades, Bienes y Recursos los Sujetos de Transferencias.

A tal efecto, la iniciativa de transferencia de la gestión y administración de servicios corresponderá a los voceros de dichos Sujetos de Transferencia. Sin que ello obste para que, por cuenta propia cualquier entidad político territorial restituya al pueblo soberano la gestión y administración de servicios.

Los mecanismos, lapsos y demás elementos para la implementación de la iniciativa de transferencia se regirán por lo previsto en el Reglamento del presente Decreto Ley, y por los lineamientos que a tal efecto dicte el Consejo Federal de Gobierno.

La transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos a los sujetos de transferencia se realizará a través de convenios, dichos convenios deberán contener el objeto, alcance, cronograma y delimitación de la transferencia, así como las obligaciones y responsabilidades de las partes.

El proceso de transferencia se realizará a través de cinco fases: 1) Diagnóstico; 2) Plan de Transferencia; 3) Presupuesto; 4) Ejecución; 5) Contraloría Social. Cuyo Plan de Transferencia deberá estar avalado y previamente aprobado por los sujetos de transferencia a través de sus Asambleas de Ciudadanos, en articulación con las entidades político territoriales, y con el acompañamiento del Consejo Federal de Gobierno.

Respecto a las materias objeto de transferencia, los órganos y entes del Poder Nacional y las entidades político territoriales podrán transferir a los sujetos de transferencias, el mantenimiento de los establecimientos de atención primaria de salud, centros educativos, producción de materiales y construcción de vivienda, políticas comunitarias de deporte y mantenimiento de instalaciones deportivas, actividades culturales y mantenimiento e las instalaciones culturales, administraciones de programas sociales, entre otros.

De la conformación de Empresas Comunales

Cuando resulten necesarios los sujetos de transferencia podrán conformar empresas comunales bajo el régimen de propiedad social directa, dentro del ámbito de su territorio. Asimismo, estas empresas podrán asociarse con empresas estatales, municipales o nacionales, a fin de conformar empresas mixtas que faciliten procesos de congestión.

Las empresas comunales son unidades económicas con patrimonio indivisible y de propiedad social comunal, que serán constituidas mediante Documento Constitutivo Estatutario, indicando en su denominación tal carácter, bien mediante la mención expresa o abreviado mediante las siglas EC, acompañado del respectivo plan de transferencias, y adquirirán su personalidad jurídica una vez formalizado su registro ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Economía Comunal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal y su Reglamento.

En caso de conclusión o disolución de la empresa comunal, si no existiere normativa específica establecida por el Ejecutivo Nacional, se procederá a su liquidación tomando en cuenta que los bienes resultantes de la liquidación, si los hubiere, no podrán ser apropiados por ninguna de las personas naturales o jurídicas que conforman la empresa, sino que los mismos conservarán la condición de bienes de propiedad social comunal directa o indirecta.

Disposición Final

El Decreto entró en vigencia con la publicación en Gaceta Oficial de la República en fecha 15 de junio de 2012 y consta de 36 artículos.

Dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, los órganos y entes del Poder Público Nacional, las entidades políticas territoriales, así como los sujetos de transferencia, deberán adaptar su estructura orgánica o institucional a las disposiciones del presente Decreto Ley.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 19 de julio de 2012

Zaibert & Asociados